



23 de Febrero de 2018, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**A la Señora:**

**DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS  
INTERNACIONALES DEL TRABAJO**

**Corinne Vargha**

4, Route des Marillons  
CH - 1211 Genève 22

**SOLICITA INTERVENCIÓN. SE CONSTITUYA MISION DE CONTACTO  
DIRECTO CON CARÁCTER URGENTE:**

**De nuestra mayor consideración:**

Jorge Yabkowski en mi condición de Presidente de la Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina (FeSProSa) con domicilio en Lima 575 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, con patrocinio letrado de los Dres. Juan Carlos Capurro y Horacio Meguirra me dirijo a Ud. a fin de solicitar urgente intervención en el conflicto del Hospital Posadas.

La Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina (FeSProSa) es una entidad gremial de segundo grado, con personería gremial N° 1906, que representa a los profesionales de la salud que se desempeñan en establecimientos y organismos públicos de salud, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Una vez considerado nuestro pedido de Intervención solicitamos que la presente se agregue a la queja N° 3232, oportunamente iniciada por nuestra Federación.

Agradecemos tenga a bien acusar recibo por mail a la dirección remitente.

En la denuncia presentada oportunamente y que cursa con el caso 3232 sostuvimos dentro de una denuncia más general la situación en el Hospital Posadas.

Afirmamos en dicha queja que el objeto de la denuncia por ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT fueron las conductas adoptadas por el gobierno Nacional y los gobiernos de distintas provincias argentinas, en su calidad de empleadoras de nuestros representados, que resultan violatorias de los derechos tutelados en los Convenios de la OIT 87 -sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación-, 98 -sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva-, 111 – sobre la discriminación (empleo y ocupación)-, 135 -sobre los representantes de los trabajadores-, 151 -sobre las relaciones de trabajo en la administración pública y 154 –sobre la negociación colectiva-.

Como se desarrollará a continuación, estamos en presencia de verdaderos actos de lesión a la libertad sindical, en tanto se viola el derecho a la negociación colectiva, se condiciona y restringe el ejercicio del derecho de huelga, se concreta una discriminación gremial y se atenta contra el derecho de libre sindicación.

La razón aducida para impedir la participación de CICOP en la COPICPROSA central es que este gremio carece de representación nacional. Esta argumentación resulta inocuo al obtener personería gremial número 1906 la Federación Nacional de Profesionales de la Salud de la Rep. Arg.-FESPROSA, de la cual CICOP es afiliada.

Sin embargo, a la fecha FESPROSA no fue incluida en la parte sindical de la COPICPROSA.

El artículo cuarto del decreto 1133 es muy claro en el sentido que cuando en la COPICPROSA Central se traten temas que involucren a entes descentralizados como es el caso del hospital Posadas, el gremio debe ser convocado.

A pesar de ello ni el sindicato de base ni la Federación fueron convocados a la unidad de negociación.

Denunciamos también de la negativa por parte de las autoridades del Hospital a ceder un espacio para la asociación gremial de trabajadores a pesar de los insistentes pedidos, concediendo solo una oficina de dimensiones mínimas donde ni los trabajadores afiliados, ni los delegados, pueden celebrar reuniones ni tener un funcionamiento normal. Es de destacar que esta situación sólo pasa con nuestra asociación gremial ya que el resto de los gremios tienen entre dos y tres espacios, lo que indica una nueva conducta de discriminación sindical.

Otro ejemplo que incluimos en dicha queja es el de las continuas violaciones a la libertad sindical que se están produciendo en el conflicto del Hospital Posadas a raíz de la imposición intempestiva del aumento de las horas de trabajo, llevando a los

enfermeros del turno noche, bajo una resolución de las autoridades del Hospital, a trabajar 12hs, de las 10hs que venían realizando desde el año 2005.

No obstante, las autoridades del Hospital, en otra actitud de discriminación, consecuencia de su afiliación a nuestra entidad, rescinden el contrato de trabajo a 32 trabajadores descontando el 80% de su salario sin ningún tipo de explicación.

El 13 de noviembre la jueza Martina Isabel Forn, del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Número 2 de San Martín, ordenó el reintegro a los trabajadores de los salarios descontados por medidas de fuerza a raíz del conflicto suscitado en el Hospital Posadas en su negativa a ampliar de 10 a 12 horas por la noche. La conducta de los empleadores y su negativa al dialogo lo lleva al extremo de no dar cumplimiento a la manda judicial ya que continuaron descontando hasta el 70% del salario a los enfermeros.

Lo que configura violaciones dentro de los convenios 1, 95 y 96 de la OIT. El aumento del tiempo de trabajo sin contraprestación y los descuentos compulsivos sin causalidad.

De esta manera, la Justicia validó la posición de los representantes de los trabajadores contra la ampliación horaria inconsulta y los descuentos compulsivos de salarios que comenzó hace cinco meses la Asociación de Profesionales del Hospital Posadas (APH), acompañada por la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires (CICOP), y a nivel nacional, la Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina (FESPROSA).

El día 2 de enero las autoridades hacen pública la decisión de despedir a 122 trabajadores. La mayoría de los afectados son enfermeros del turno noche que estaban en conflicto a raíz del aumento de la jornada de trabajo.

De los 55 enfermeros protegidos por el fallo judicial citado 50 fueron despedidos.

Cabe resaltar que la mayoría de los despedidos son afiliados a nuestra entidad. En el establecimiento coexisten otros sindicatos como Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) o Unión de Personal de la Administración Pública (UPCN).

La entidad gremial base del Hospital CICOP–FESPROSA había elegido 23 delegados en el mes de Octubre. Luego de una votación masiva la nómina de los delegados electos fue comunicada de manera fehaciente a la dirección del Hospital y el Ministerio de Trabajo, violando los convenios 87, 98 y 135 de la OIT sobre tutela de la actividad sindical. 16 (dieciséis) de los 23 delegados de CICOP-FESPROSA fueron cesanteados.

El impacto sanitario de las cesantías se hizo sentir en las áreas de internación donde debió reducirse el número de camas para atención de enfermos por falta de personal de enfermería calificado.

Los despedidos eran personal de altísima calificación, conducta laboral intachable, sin sumarios ni sanciones y que llevaban entre cinco y veinte años trabajando en el Hospital.

Las autoridades ministeriales nacionales y la dirección del hospital se negaron a establecer diálogo alguno con los representantes gremiales, a pesar de múltiples pedidos de entrevista, tres medidas de fuerza y varias movilizaciones en el hospital y en el Ministerio de Salud.

La presencia de las fuerzas federales de seguridad se multiplicó dentro del hospital.

Como parte de la discriminación y de las prácticas antisindicales el 30 de enero de 2018 la dirección del Hospital Posadas, que depende directamente del ministerio de salud de la Nación, dejó de actuar como agente de retención de la cuota de afiliación de la entidad después de más de veinte años, esta vez profundizando la discriminación sindical afectando el patrimonio sindical y por ende desfinanciando su actividad.

*"Nadie debe ser despedido u objeto de medidas perjudiciales en el empleo a causa de su afiliación sindical o de la realización de actividades sindicales legítimas, y es importante que en la práctica se prohíban y sancionen todos los actos de discriminación en relación al empleo (770. La Libertad sindical Recopilación).*

*"La protección contra la discriminación antisindical deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera del lugar de trabajo o con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo"( 780 op. Citada).*

Es evidente la gravedad de la situación del Hospital Posadas donde a partir del conflicto se han violado derechos fundamentales tales como la no discriminación, la tutela efectiva de los delegados, el despido como represalia por la participación en acciones sindicales, el despido por afiliación sindical violándose los convenios.

SOLICITIA SE CONSTITUYA MISION DE CONTACTO DIRECTO.

En el Anexo 2 sobre Procedimientos especiales de la Organización Internacional del Trabajo para el examen de queja por violaciones al ejercicio de la libertad sindical se prevé en el punto 67 que

*"En diversas etapas del procedimiento se puede enviar al país implicado un representante de la OIT, en una misión de contactos directos para buscar una solución a las dificultades surgidas, sea durante el examen del caso, sea cuando se trate del curso que debiera darse a las recomendaciones del Consejo... para "hacer presente a las autoridades competentes del país la preocupación que suscitan los acontecimientos referidos en la queja";*

Por lo expuesto solicito:

1. Urgente intervención de la Oficina en el Caso del Hospital Posadas.

2. Oportunamente se designe Comisión de Contacto Directo a fin de que se constituya en la Argentina y verifique, amplíe y haga saber al Gobierno Argentino sus obligaciones respecto al cumplimiento en la práctica de los convenios ratificados.

Saludan a Ud. atentamente.



**Juan Carlos Capurro**



**Jorge Yabkowski**



DA Horacio David Meguira  
Director del Departamento Jurídico de la CTA

**Horacio David Meguira**